	CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL	Código: FGCR06
		Versión: 01
		Página 1 de 6

Artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 de 2015


EMPRESA CONTRATANTE	<u>COOPERATIVA TRANSPORTADORA NACIONAL</u> <u>“COOTRANAL”</u>
NIT.	<u>811.002.901-2</u>
REPRESENTANTE LEGAL	<u>ESTEFANÍA GÓMEZ HINCAPIÉ</u>
IDENTIFICACIÓN	<u>C.C. 1.036.942.172 de Rionegro</u>
EMPRESA CONTRATISTA	<u>PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO SAS</u>
NIT.	<u>800.055.468 - 1</u>
REPRESENTANTE LEGAL	<u>RUIZ MOLINA EVELYN</u>
IDENTIFICACIÓN	<u>C.C. 1.017.922.671 de Medellín</u>
CONTRATO A DESARROLLAR	<u>TRANSPORTE EMPRESARIAL PARA:</u> <u>CONTRATO PARA TRANSPORTE DE ESTUDIANTES</u> <u>EMPRESA DE DESARROLLO URANO RURAL Y MINERO DE</u> <u>REMEDIOS IDEAR</u>
PLACA DE LOS VEHÍCULOS REQUERIDOS	TOD859

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad especial mediante la colaboración entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato, en este caso para transportar personas en cumplimiento de contrato de prestación de servicios con la empresa mencionada en el encabezado, dado que la empresa CONTRATANTE requiere el servicio de los vehículos para dar cumplimiento con la entidad a la cual se presta el servicio.

SEGUNDA: Para los efectos previstos en este contrato la empresa que tiene a su favor el contrato de prestación de servicios de transporte se denominará EMPRESA CONTRATANTE, y la empresa que colabora con la ejecución del contrato y ejecuta el mismo se denominará LA EMPRESA CONTRATISTA, ambas podrán ser contratantes y contratistas.

TERCERA: TIPO DE VEHICULOS: La empresa contratista prestará el servicio en los vehículos mencionados en el encabezado, sin embargo, podrá hacer uso de otros distintos informando

	CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL	Código: FGCR06
		Versión: 01
		Página 2 de 6

previamente al CONTRATANTE y garantizando las mismas condiciones y características de seguridad.


CUARTA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO Y SEGUROS: el propietarios del vehículo que presta el servicios del convenio se compromete a realizar el pago de salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones laborales de los conductores a la empresa afiliadora, y esta a su vez a los conductores que conducen sus vehículos en plena autorización de la misma, así como los gastos de mantenimiento de cada vehículo de acuerdo a lo establecido por cada empresa según su programa de mantenimiento, el valor de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual y el SOAT y mantenerlos actualizados durante toda la prestación del servicio, así mismo cada propietarios del vehículo arriba mencionado asumirá el combustible para los vehículos que estén afiliados a la misma y las reparaciones a que hubiere lugar. Para el fin de este convenio el conductor asignado por el CONTRATISTA será:

NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. LICENCIA DE CONDUCCIÓN	VENCIMIENTO LICENCIA DE CONDUCCION
JOSE IGNACIO HOYOS MONTOYA	71.083.571	71.083.571	20/08/2027

QUINTA: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

SEXTA: AUTORIZACION DEL SERVICIO: los vehículos que pertenecen al parque automotor de la empresa CONTRATISTA y que se encuentran incluidos en este convenio, deberán estar al día en sus obligaciones contractuales y legales con esta, para lo cual remitirán mensualmente un reporte informando el estado de cumplimiento de esto vehículo, por lo que la empresa CONTRATANTE se obliga a garantizar que no se expedirá extracto de contrato, ni se incluirá en la prestación del servicio de transporte, mientras mantenga obligaciones o deberes pendientes con su empresa afiliadora, en cuyo caso la empresa CONTRATANTE deberá solicitar autorización previa y escrita de la empresa CONTRATISTA.

El desconocimiento de este compromiso por parte de la empresa CONTRATANTE dará lugar a la terminación del convenio.

	CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL	Código: FGCR06
		Versión: 01
		Página 3 de 6


SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar al propietario del vehículo la suma estipulada en este contrato o en sus anexos de acuerdo a los servicios prestados.
2. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
3. Suministrar al contratista toda la información para la adecuada prestación del servicio.
4. Entregar a sus conductores y/o propietarios encargados el extracto del contrato y portarlo durante todo el recorrido de forma mensual, con el fin de realizar el control correspondiente conforme a lo indicado en el artículo 10 de la resolución 3068 de 2014.
5. La empresa contratante deberá solicitar autorización a la empresa CONTRATISTA antes de entregar el extracto de contrato, con la finalidad de constar el estado jurídico, contractual y legal en esta empresa.
6. Velar por que el (los) vehículo(s) incluido(s) en este convenio, cumplan con sus obligaciones contractuales en la empresa CONTRATISTA.
7. Excluir de la prestación del servicio a los vehículos que mantengan obligaciones pendientes con la empresa CONTRATISTA, hasta tanto normalicen su situación y se autorice su inclusión.
8. Disponer de canales de comunicación efectivos, que permitan recepcionar las autorizaciones del CONTRATISTA de una manera ágil y confiable, evitando que se presenten fraudes o se afecten los derechos del CONTRATISTA.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Poner a disposición el vehículo relacionado en el anexo, con conductores idóneos y capacitados para el cumplimiento del servicio.
2. Disponer para la prestación del servicio conductores: hombres o mujeres mayores de edad, bachilleres, con licencia de conducción de categoría igual o superior a los vehículos a utilizar dentro del servicio contratado y experiencia mínima de dos años en el manejo de vehículos de servicio público o de transporte especial de pasajeros.

**Calle 47 # 55 - 39. Barrio Alto de la capilla.
E-mail: cootranal@hotmail.com. Telefax: 531.12.49
RIONEGRO-ANTIOQUIA**

	CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL	Código: FGCR06
		Versión: 01
		Página 4 de 6


3. Remitir mensualmente a la empresa CONTRATANTE el reporte sobre el estado de cumplimiento contractual y legal de los vehículos que son instrumento para la ejecución de este convenio.
4. Cumplir con todos los requisitos del Decreto 1079 de 2015 para el transporte especial, entre estos pólizas, GPS y demás relacionados con la prestación del servicio.
5. Emitir las autorizaciones requeridas por la empresa CONTRATANTE, para la expedición del extracto de contrato, siempre y cuando se cumplan las condiciones indicadas en la cláusula SEPTIMA.
6. Prestar el servicio con el parque automotor relacionado a continuación:

PLACA	CLASE	MARCA	TARJETA DE OPERACIÓN	VIGENCIA TARJETA DE OPERACIÓN
TOD859	BUSETA	HINO	505810	01/09/2027

NOVENA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en ese contrato, no implica que este convenio genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

DECIMA: NO EXCLUSIVIDAD: Este convenio no implica exclusividad; por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar **con otras empresas**.

DECIMA PRIMERA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: La empresa **CONTRATANTE** no cede su responsabilidad frente a la operación de la flota de vehículos, en consecuencia y en tratándose de eventos enmarcados en la ejecución del contrato de transporte suscrito por el **CONTRATANTE**, será este quien responda por las distintas reclamaciones a que hubiere lugar, dejando indemne a la empresa **CONTRATISTA** de cualquier condena, sanción, multa entre otros, que se llegare a imponer a este ultima, sirviendo este documento como la prueba de la relación de garantía que se le impone a la **CONTRATANTE**.

	CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL	Código: FGCR06
		Versión: 01
		Página 5 de 6


DECIMA SEGUNDA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo, con sus respectivas capas en exceso y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

DECIMA TERCERA: cada empresa individualmente asumirá la responsabilidad civil, comercial y penal de los hechos y acontecimientos que se deriven de la actividad transportadora frente a los usuarios y ante terceros, manteniendo vigentes los seguros exigidos por la ley y sus reglamentos.

DECIMA CUARTA: FUEC: La empresa contratante expedirá los extractos de contrato FUEC-de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos, cualquier error u omisión en la elaboración del documento que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante por ser esta la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los extractos de contrato, cada uno de los FUEC - expedidos deberán ser enviados a la empresa que suministra el vehículo para su respectivo conocimiento al correo electrónico (precoltur@precoltur.com.co).

DECIMA QUINTA SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES - El presente acuerdo sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DECIMA SEXTA: el presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte para que surta plenos efectos según el artículo 2.2.1.6.3.4 del decreto 1079 de 2015.

	CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL	Código: FGCR06
		Versión: 01
		Página 6 de 6

DECIMA SEPTIMA: AUTORIZACION Y DECLARACION: La EMPRESA CONTRATISTA, autoriza expresamente a la COOPERATIVA TRANSPORTADORA NACIONAL "COOTRANAL", para que realice los pagos correspondiente a la prestación del servicio del convenio, a nombre del propietarios del vehículo de placas **TOD859**, señor (a) JUAN CAMILO ARIAS BURGOS, identificado con el C.C 1.040.740.503, así mismo, certifica que es este quien debe responder por el impuesto de industria y comercio y las demás cargas tributarias y fiscales que genere la actividad en el valor que corresponda por estos conceptos respecto del pago recibido.

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 13 días del mes de febrero del 2026 en la ciudad de Rionegro, y estará vigente durante tres (3) meses, hasta los 13 días del mes de mayo de 2026.



ESTEFANÍA GÓMEZ HINCAPIÉ
Representante Legal
COOTRANAL
ESPECIALIZADO SAS
EMPRESA CONTRATANTE

RUIZ MOLINA EVELYN
Representante Legal
PRECOLOMBINA DE TURISMO
EMPRESA CONTRATISTA

